



Resolución Ministerial N° 0369 -2007-ED

Lima, 03 AGO. 2007

Vistos, el Oficio N°1634-2007-PP/ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 38996-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL YUNGAY N° 0705, de fecha 16 de julio de 2004, la Unidad de Gestión Educativa de Yungay, declaró procedente la solicitud del profesor Dulles Máximo Chávez Orduña, disponiendo su reingreso como profesor por horas, a la Institución Educativa "Santiago Antúnez de Mayolo" de Huacho-Quilla;

Que, al respecto cabe indicar que la Resolución antes señalada, adolece de nulidad por haber sido expedida en contravención con lo dispuesto por el artículo 41° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, que señala que el plazo para reingresar al servicio público sin concurso es de (02) dos años, siendo el caso que, don Dulles Máximo Chávez Orduña fue separado del servicio docente por abandono injustificado de cargo en el año 1996, pretendiendo reingresar sin concurso previo luego de más de (08) ocho años, por consiguiente la Resolución Directoral UGEL YUNGAY N° 0705 del 16 de julio de 2004 es nula de pleno derecho;

Que, en tal sentido cabe declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL YUNGAY N° 0705, de fecha 16 de julio de 2004, al encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo procederse de conformidad con los numerales 202.3) y 202.4) del artículo 202° de la Ley aludida, los mismos que establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos y que en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°750-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo



solicitado por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 1634-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la Nulidad de la Resolución Directoral UGEL YUNGAY N° 0705 de fecha 16 de julio de 2004, emitida por la UGEL YUNGAY de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes,

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación